REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 4 de noviembre de 2021

Radicado No. 2019-01235

Dando cumplimiento a lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, este despacho dispone:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. Aclare al despacho el acápite de competencia a fin de dilucidar el parámetro (fuero negocial o fuero personal) por el cual desea encauzar la presente demanda declarativa, haciendo las precisiones del caso.
- 2. Aporte poder donde se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3. Indíquese el correo electrónico respecto de cada uno de los testimonios solicitados.
- **4.** Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.
- 5. Informar el canal digital o dirección electrónica respecto de la sociedad demandante para efectos de notificación.
- **6.** Aclare la razón por la cual invoca el trámite del proceso ordinario, el que fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso. Haga las adecuaciones necesarias al escrito de demanda, de ser el caso.

- 7. Siendo que las pretensiones en este tipo de procesos son las declaraciones o condenas que se solicita al Juez acoja en el fallo, precísense las pretensiones, indicando con claridad cuál es la declaración y la condena que se pretenden.
- 8. Excluir del acápite de hechos en los numerales 4° y 9° las afirmaciones que no corresponden a fundamentos fácticos de la demanda o que comportan conceptos subjetivos que no atañen a la naturaleza y exigencia de la norma.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ